



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN FELIPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.3140/2016

En México, Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3140/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Felipe Vázquez Vázquez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0106000210516, el particular requirió **en copia simple**:

“ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. LAVISTA 144, ACCESO 4, “CENTRO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE”, COLONIA DOCTORES, C. P. 06720, DELEGACIÓN POLÍTICA CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL.

ELIMINADO, ABOGADO, MEXICANO, PROMOVIENDO POR MI PROPIO DERECHO, SEÑALANDO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS **ELIMINADO**; CON CORREO ELECTRÓNICO **ELIMINADO**; ANTE ESTA DEPENDENCIA CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 8º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21 AL 29, 92, 93, 94, 113 A 121, 192 A 232 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA INFORMACIÓN QUE POR ESTA VÍA SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR SER QUIEN PRESIDE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE PRODUCTIVIDAD DE LAS MULTAS FISCALES LOCALES, MULTAS FISCALES FEDERALES. ASÍ COMO EL CONCEPTO DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES



QUE POR ACUERDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ENTONCES DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE CREÓ PARA LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ÚLTIMO, EN MATERIA FISCAL FEDERAL, EL QUE FUERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MAYO DE 1997, EN ÉSTE, SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DE LOS INGRESOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO. MOTIVO FUNDAMENTAL POR EL CUAL LAS MULTAS QUE PERCIBA EL DISTRITO FEDERAL COMO CONSECUENCIA DE ACTOS REGULADOS MEDIANTE ACUERDOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, SERÁN DESTINADOS PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR ESTA VÍA SOLICITO, ES LA SIGUIENTE:

A) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL CONTRATO POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SENDAS FUNCIONES ACORDES AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO;

B) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EN EL CASO DE EXISTIR OTROS DESPACHOS SIMILARES, EL O LOS CONTRATOS EXISTENTES CON LAS FUNCIONES SIMILARES AL DESCRITO EN EL INCISO QUE ANTECEDE;

C) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EL RESULTADO DOCUMENTADO DE LOS RESULTADOS POR LA GESTIÓN DEL DESPACHO SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LAS SUBTESORERÍAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, PUESTO QUE PARA ÉSTAS EXISTE UN CATALOGO DE CLAVES DE TRÁMITE.

D) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y



DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;

E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;*
- II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y*
- III. VIGENCIA.*

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

- I. EL MONTO;*
- II. EL LUGAR;*
- III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;*
- IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;*
- V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y*
- VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO*

SE ANEXAN EN MEDIO ELECTROMAGNÉTICO (PDF) A LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO OMITO ES SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ENTES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR ESTA VÍA SOLICITO. AUNADO CON LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO CLASIFICADA O DE ACCESO RESTRINGIDO, PUESTO QUE



NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS O HIPÓTESIS LEGALES QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA LEY Y ES CONSIDERADA PÚBLICA, POR SER INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTOS ENTES PÚBLICOS

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN EN VÍA DOCUMENTAL Y EN SU CASO, CERTIFICADA, Y/O POR MEDIOS O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, LOS CUALES SERÁN BAJO MI COSTO Y COSTA.

Archivo Adjunto Elaboración Solicitud  "CONTRATO DE ABOGADOS.pdf" (sic)

Asimismo, el particular anexó la Gaceta Oficial del Distrito Federal del cinco de abril de dos mil diez, a través de la que se publicó la *“Resolución por la que se autoriza a Arroyo & Pérez, Abogados S.C., como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de tesorería que se indican”*.

II. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio SFCDMX/DEJ/UT/1877/2016 del siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000210516, por la que requiere lo siguiente:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Es necesario precisar que de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracción III, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracciones IV, V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución de nombrar a subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como



por los demás servidores públicos a efecto de auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 26.- Corresponden a los titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

II.- COORDINARSE ENTRE SÍ, CON LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, CONTRALORÍA GENERAL, Y CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, Y CON LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y ENTIDADES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES;

IV. ELABORAR Y EXPEDIR SU MANUAL ADMINISTRATIVO ESTABLECIENDO LAS FACULTADES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO, LAS CUALES SE ENTENDERÁN DELEGADAS;

V. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES



ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO A ELLOS ADSCRITAS Y PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO, LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DISTINTAS A LAS DELEGADAS A TRAVÉS DE ESTE REGLAMENTO Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS;

IX. ADSCRIBIR AL PERSONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO QUE DE ELLOS DEPENDA Y CAMBIARLO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE LAS MISMAS;

X. VIGILAR QUE SE CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, EN TODOS LOS ASUNTOS A ELLOS ASIGNADOS;

*En ese sentido, nombró al Mtro. Emilio Barriga Delgado como Tesorero del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien cuenta con las atribuciones, entre otras Administrar, **recaudar**, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, asimismo, a través de la Dirección de Cobranza Coactiva cuya Titular es la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, cuenta con la atribución de Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales, por lo que es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto de su solicitud, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 35 fracciones IX, X, XIII, 84 TER fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 35.- Corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley d Ingresos del Distrito Federal;

X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIII. Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales del Distrito Federal y los de carácter Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

Artículo 84 TER.- Corresponde a la Dirección de Cobranza Coactiva:



I. Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales exigibles en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

Ahora bien, es menester señalar que la Oficialía Mayor del Gobierno de la ahora Ciudad de México, cuenta con la atribución del despacho de la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal, nombrando en cada Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México a la Dirección General de Administración que corresponda; en consecuencia, la Dirección General de Administración (DGA) en la Secretaría de Finanzas, cuenta con la atribución de establecer la normatividad y políticas de capacitación del personal de esta Dependencia, En específico a través de la Subdirección de Prestaciones y Capacitación, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la DGA es la Unidad Administrativa responsable de elaborar el Programa Integral de Actualización y Capacitación Hacendaria de conformidad al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración , lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracciones I, II, XVIII, 98 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 33.- *A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal



Artículo 98.- *Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal*

XXXVII. Normar, desarrollar, operar y evaluar el Sistema General de Capacitación y Enseñanza Abierta del Personal de la Administración Pública Centralizada, así como promover, difundir y evaluar los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales;

Por lo anterior, las Unidades Administrativas competentes para atender su solicitud, a las cuales se les remitió la misma fueron a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la Dirección General de Administración, unidades con las atribuciones para el despacho de los asuntos de su competencia, por lo que, esta Unidad de Transparencia, remitió la Solicitud de mérito a las mismas a efecto de atender su solicitud y no del Secretario como usted señala.

*No obstante lo anterior, se le informa que la Unidad de Transparencia (UT), a fin de obtener respuesta a su solicitud turnó a la (s) Unidad (s) Administrativa (s) Administrativa (s) integrante (s) de la Secretaría de Finanzas, el folio correspondiente a fin de que éstas en el ámbito de sus atribuciones o competencia informen si resultan competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales **2.8, 2.9 y 2.10 inciso a)** de los “Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, en virtud de lo cual, **la Dirección General de Administración, y la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México informaron respecto de su petición lo siguiente:***

Dirección General de Administración (DGA)

“...Me permito informarle que respecto a la solicitud de información pública con el número de folio 0106000210516, la Dirección General de Administración, es COMPETENTE para atender PARCIALMENTE la solicitud de mérito, de acuerdo a lo siguiente:

A) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SENDAS FUNCIONES ACORDES AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO;

B) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EN EL CASO DE EXISTIR OTROS DESPACHOS SIMILARES, EL O LOS CONTRATOS EXISTENTES CON LAS FUNCIONES SIMILARES AL DESCRITO EN EL INCISO QUE ANTECEDE;

...



E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;

II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y

III. VIGENCIA.

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

I. EL MONTO;

II. EL LUGAR;

III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;

IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;

V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y

VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO

Por lo que cabe a los incisos C) y D), se sugiere se orienten a la Subtesorería de Fiscalización.

C) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EL RESULTADO DOCUMENTADO DE LOS RESULTADOS POR LA GESTIÓN DEL DESPACHO SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LAS SUBTESORERÍAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, PUESTO QUE PARA ÉSTAS EXISTE UN CATALOGO DE CLAVES DE TRÁMITE.



D) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;.

Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México

“...se informa que esta Tesorería es parcialmente competente para brindar atención a la solicitud citada en el asunto del presente, específicamente en lo que respecta a: los incisos C) en relación a los despachos que prestaron sus servicios en la Subtesorería de Fiscalización y que realizaron funciones de recuperación de créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución e inciso D)

Por lo que hace al resto de la solicitud, se estima conveniente la Dirección General de Administración se pronuncie al respecto...” (sic)

Derivado de los pronunciamientos anteriores, me permito informarle que adjunto al presente encontrará lo siguiente:

- *Oficio SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/36551/2016, signado por la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora de Cobranza Coactiva, mediante el cual la Tesorería del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, emite respuesta a su solicitud.*
- *Oficio SFCDMX/DGA/SCyAN/0111/2016, signado por el C. Juan Carlos Gutiérrez Cortés, Subdirector de Contratos y Apoyo Normativo, a través del cual la Dirección General de Administración emite su respectiva respuesta.*

Es necesario precisar que en cuanto hace a los incisos C y D de su solicitud, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México por Acuerdo emitido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2016, autorizó la entrega de una copia en versión pública del documento denominado ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL , cuya Resolución se anexa al presente.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que en el similar signado por la Tesorería, refiere que el Acuerdo Administrativo por el que se establecen las Reglas de carácter general para la Constitución y Distribución de los fondos de Productividad provenientes de multas fiscales federales, también se pondrá a su disposición en medio electrónico previo pago de derechos con un costo de \$19.84, de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, 16, 223 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 12 segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México en la Unidad de Transparencia, dicha documental se le entregará previo pago, sito Dr. Lavista 144, Acceso 4 , Planta Baja, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, a la que podrá acudir de lunes a viernes en un horario de 09:00 am. A 03:00 pm.

Código Fiscal del Distrito Federal

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

...

VI. De discos compactos - \$19.84

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.



La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

Es importante señalar que usted cuenta con 30 días hábiles para efectuar el pago de las documentales anteriormente señaladas en cualquier institución bancaria HSBC, de no hacerlo, operará la caducidad de su trámite, ante lo cual, si usted requiere allegarse de los documentos, una vez vencido este plazo, deberá ingresar una nueva solicitud de información pública, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Por otra parte, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 51342500 ext. 1747 o bien a nuestro correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

Ahora bien, usted podrá interponer recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese incompleta, falta de respuesta, ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/36551/2016 del siete de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública y suscrito por la Directora de Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas, donde indicó siguiente:

“ ...

Por medio del presente con el objeto de atender la solicitud de información pública en términos de lo señalado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, registrada con el número de folio 0106000210516, me permito informar la respuesta a dicha petición, en la que se solicita:

[Téngase transcrita la solicitud de acceso a la información]

Como fue puntualizado de manera oportuna por la misma vía de recepción de la solicitud de mérito esta Dirección de Cobranza Coactiva de la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería del Distrito Federal, se declaró parcialmente competente para atender lo solicitado, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 84 TER fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal únicamente en los que respecta a los incisos C) y D) de la solicitud en comento, en los que se solicita:

C) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EL RESULTADO DOCUMENTADO DE LOS RESULTADOS POR LA GESTIÓN DEL DESPACHO SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LAS SUBTESORERÍAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, PUESTO QUE PARA ÉSTAS EXISTE UN CATALOGO DE CLAVES DE TRÁMITE.

D) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y



DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;

*Al respecto se hace de su conocimiento que la información solicitada relativa a “EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EL RESULTADO DOCUMENTADO DE LOS RESULTADOS POR LA GESTIÓN DEL DESPACHO SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LAS SUBTESORERÍAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, PUESTO QUE PARA ÉSTAS EXISTE UN CATALOGO DE CLAVES DE TRÁMITE”, está contenida en un documento denominado “**ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. LUIS MANUEL PEREZ DE ACHA A LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**”, consistente en 06 fojas útiles.*

La autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada contenida en la citada Acta es la Dirección de Cobranza Coactiva adscrita a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal.

*Es de indicar que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México por acuerdo emitido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de octubre del 2016, con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 90, fracción VIII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los numerales Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, autorizó la entrega de una copia en versión pública del documento denominado “**ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. LUIS MANUEL PEREZ DE ACHA A LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA***



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, la cual contiene información que fue clasificada como Información **CONFIDENCIAL.**

Lo anterior, en virtud de que la citada Acta contiene datos fiscales de contribuyentes como son:

- Nombre del contribuyente
- Número de crédito, y
- Cuenta Catastral

En ese sentido, se **informa que el dato referente a la cuenta catastral** ya fue clasificado como información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, celebrada el día 19 de noviembre de 2015**, de conformidad con lo establecido por la fracción V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (abrogada), toda vez que se trata de datos fiscales obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación las cuales conforman el denominado SECRETO FISCAL.

Lo referente al **nombre del contribuyente y el número de crédito (expediente)** fueron clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, celebrada el día 18 de mayo de 2016**, de conformidad con lo establecido por la fracción V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (abrogada), toda vez que se trata de datos fiscales obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación los cuales conforman el denominado SECRETO FISCAL.

Los argumentos bajo los cuales se clasificó la información bajo esa modalidad, en la (s) sesiones anteriormente referidas son los siguientes:

La información proporcionada por el contribuyente en el ejercicio de facultades de comprobación y de cobro, así como la información obtenida por esta autoridad derivada de dicho ejercicio de facultades, debe proteger, toda vez, que se trata de información tributaria de la contribuyente relativa a la aplicación de disposiciones fiscales, los cuáles por su naturaleza, encuadran en la causal de confidencialidad, prevista en la fracción V, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo determinado por el artículo 39, de la ley referida, que al efecto disponen:

"Artículo 38, Se considera como información confidencial:

(...)



V.- La información protegida por el secreto comercial industrial, fiscal, bancario, fiduciaria u otro considerada como tal por una disposición legal.

...

“Artículo 39. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciados o terceros llamados a juicio.”

De la interpretación armónica y sistemática de los citados preceptos legales, se colige que la ley instituye como Información **confidencial** aquella que se encuentra protegida por el **Secreto Fiscal**; y respecto de la cual la autoridad fiscal, debe tomar todas las medidas necesarias para que dicha información confidencial sólo sea proporcionada al contribuyente o terceros relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución en contra de la contribuyente que nos ocupa.

Asimismo, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Secreto Fiscal debe entenderse:

"En sentido gramatical la palabra 'secreto', se aplica a casos cuyo conocimiento se guarda entre un reducido número de personas con cuidado de que no se trascienda a las demás.

Del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, se desprende la obligación legal de reserva que tienen las autoridades fiscales y que reciben ya sea por suministro o captación de Información en ejercicio de sus funciones, lo que se traduce en la reserva de datos proporcionados por los sujetos pasivos”.

Ahora bien el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación dispone:

"Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias **estará obligada a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes a por terceros con ellos relacionados**, así como las obtenidas en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos o los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, o los autoridades judiciales en procesos del orden penal o los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la Información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un



contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento”

Lo subrayado es propio.

En materia local, el denominado **Secreto Fiscal** se encuentra previsto por el artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, el cual establece una redacción equivalente al multicitado artículo 69, mismo que prevé:

"ARTICULO102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias **estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionadas, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobador.** Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal: a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de lineamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno del Distrito Federal, para efectos del desarrollo de auditorias a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba. Dicha reserva, tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes o exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales puedan proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a sus auxiliares o a particulares habilitados para la recuperación y cobro del adeudo.”

Por lo anterior, la autoridad fiscal está obligada a proteger lo concerniente a la información fiscal de los contribuyentes, obtenida a través del ejercicio de las facultades de comprobación, de cobro o por terceros con ellos relacionados; esto es, que no se debe revelar y/o proporcionar bajo ninguna circunstancia la información fiscal de los contribuyentes, toda vez que esta autoridad se encuentra obligada a guardar absoluto secreto sobre dicha información, por lo que no debe entregarse Información confidencial de índole fiscal por esta vía, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, por lo que en caso de que los servidores públicos obligados a su protección incumplan con dicha disposiciones generarían responsabilidades de carácter administrativo, conforme lo prevé el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



Una vez protegidos los actos que han sido descritos con anterioridad, es factible entregar al solicitante una copia en "versión pública" del **"ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. LUIS MANUEL PEREZ DE ACHA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"**, consistente en 06 fajas útiles en medio electromagnético previo pago de derechos con un costo de \$19.84 (Diecinueve pesos 84/100M.N.) de acuerdo con lo establecido en la fracción VI del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

Ahora bien, por lo respecta a lo solicitado en el inciso D), que indica:

D) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;

Al respecto, se informa que al día de hoy la Secretaría de Finanzas no ha emitido ninguna disposición referente a la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas federales no fiscales.

No obstante, con la finalidad de coadyuvar y en base al principio de máxima publicidad, se informa que la Secretaria de Finanzas únicamente ha emitido el **Acuerdo Administrativo por el que se establecen las Reglas de carácter general para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad provenientes de Multas Fiscales Federales**, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 28 de Septiembre de 1998 el cual está disponible en el sitio de Internet de esta Secretaría de Finanzas, en la que encontrará la información que detentan las Unidades Administrativas antes señaladas que conforman dicha Secretaría, ingresando al siguiente link: <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>

Siguiendo los pasos que a continuación se enuncian:

1, Ingresar al portal web de la Secretaria de Finanzas,

<http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/>





2. Dar clic en el botón de inicio, que se encuentra ubicado en el lado izquierdo superior, para ingresar a la siguiente pantalla:



3. Seleccionar "Secretaría", se desplegará un listado, seleccionar "transparencia"



4. En la siguiente pantalla que se deberá ingresar al "Portal de Obligaciones de Transparencia"





2. Dar clic en el botón de inicio, que se encuentra ubicado en el lado izquierdo superior, para ingresar a la siguiente pantalla:



3. Seleccionar "Secretaría", se desplegara un listado, seleccionar "transparencia"

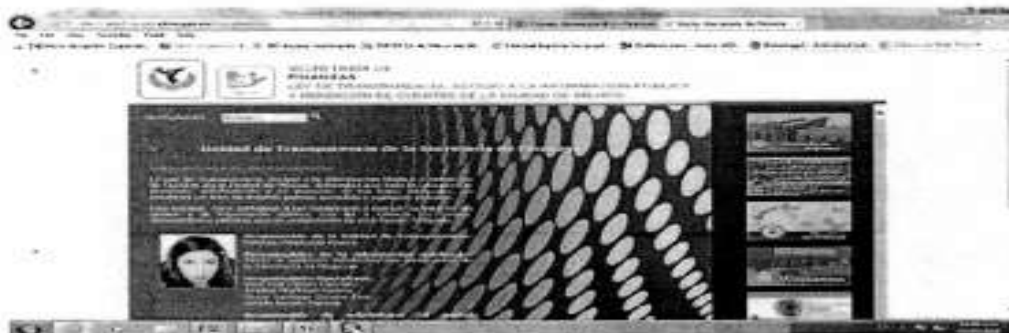




4. En la siguiente pantalla que se deberá ingresar al "Portal de Obligaciones de Transparencia"



5. El que nos remite a la Página de la Unidad de Transparencia, donde se deberá seleccionar "Consulta de artículos", que se encuentra en el lado superior derecho.



6. Para ingresar a la consulta de artículos, seleccionar la pestaña del artículo 14 fracción I, que se abrirá la información como se muestra en la pantalla, seleccionar "Otros documentos normativos", el cual lo remitirá a un archivo en Excel.





7. En el archivo de Excel, la información relativa al "Acuerdo Administrativo por el que se establecen las Reglas de carácter general para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad provenientes de Multas Fiscales Federales" seleccionar ver documento, para que lo remita al archivo que contiene la información solicitada.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
...
...
...

La información referente al Acuerdo Administrativo referido también se podrá poder a su disposición en -el medio electrónico antes referido, previo pago de derechos con un costo de 519.84 (Diecinueve pesos 84/100M.N.) de acuerdo con lo establecido en la fracción VI del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.
...” (sic)

- Oficio SFCDMX/DGA/SCyAN/0111/2016 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al particular y suscrito por el Subdirector de Contratos y Apoyo Normativo del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 0106000210516 donde solicita lo siguiente:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Respuesta:

Al respecto y por haber aceptado competencia para atender parcialmente la solicitud de mérito, ésta Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo de la Dirección General de Administración en esta Dependencia a los incisos:

A) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético el contrato por el cual se autorizó al despacho "Arroyo & Pérez, Abogados, S. C.", cc)! o auxiliar en la secretaría de finanzas del distrito federal, ahora ciudad de México. sendas funciones acordes al artículo 327 del código fiscal II del distrito federal ello para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución como personal habilitado



B) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético, en el caso de existir otros despachos similares el o los contratos existentes con las funciones similares al descrito en el inciso que antecede.

Por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informa a Usted, que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos con que cuenta ésta Subdirección, no se encontró registro alguno que acredite haber celebrado contrato por el cual se autorizó al despacho Arroyo & Pérez, Abogados, S. C., para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución, así como la existencia de otros despachos con funciones similares.

Ahora bien al punto donde solicita información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, se informa que esta Subdirección a mi cargo, no tiene atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, éstas solo son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

En cuanto al punto donde requiere información referente a la ejecución de obra pública, le comento que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34: 34 Bis, 35, 36, 36 Bis. 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se ejecuta obra pública.

*Se da atención en apego a los principios de transparencia y máxima publicidad.
..." (sic)*

- Resolución SFCDMX/CT/EXT/39/2016/I tomada en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, celebrada el seis de octubre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

"...

*Resolución
SECDMX/CT/EXT/39/2016/1*

Primero.- *Con fundamento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 90 fracción VIII, 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Numeral Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo segundo inciso a) de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" y los apartados y Funciones. VI Criterios de Operación, numeral 6.2.2 Sesiones Extraordinarias del Manual de integración y*



Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, el Comité de Transparencia Aprueba la VERSIÓN PÚBLICA propuesta por la Dirección de Cobranza Coactiva adscrita a la Subtesorería de Fiscalización, respecto del "ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES 411 RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. LUIS MANUEL PÉREZ DF ACHA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", constante de 6 fojas, debiendo testar los datos fiscales del contribuyente como son: Nombre completo, Número de crédito y Cuenta Catastral, precisando que los datos a testar se encuentra previamente clasificado mediante las sesiones extraordinaria Trigésima Séptima y Décima CUARTA, celebradas en fechas 19 de noviembre de 2015, y 18 de mayo de 2016, Respectivamente. ..." (sic)

III. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad y costos del soporte material en CD, generándose el formato denominado "Acuse de información disponible".

De igual manera, el particular recibió la disponibilidad y seleccionó el medio de entrega de la información, generándose el comprobante de pago por el costo del material de reproducción de la información en un CD.

IV. El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

“...
ENTONCES, POR EL PRESENTE Y DENTRO DEL TÉRMINO QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN APOYO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY EN CITA, POR ESTE MEDIO VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS DE AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA RESPUESTA EN EL SENTIDO DE LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD NÚMERO 01056000210516 DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA



QUE ME FUERA NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS,

...

ANTECEDENTES

1 CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SOLICITÉ A LA OFICINA DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIVERSA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA QUE POR RAZÓN DE TURNO LE CORRESPONDIÓ EL NÚMERO DE SOLICITUD O 106000210516: LA QUE REPRODUZCO Y RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE MI ESCRITO INICIAL DE SOLICITUD POR CONTENER LA VERACIDAD DE LOS HECHOS.

...

2.- EN FECHA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SOLICITÉ VÍA KIOSCO ADMINISTRATIVO EL GOCE Y DISFRUTE DE UNA NOTA BUENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, PARA DESCANSAR EL DÍA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SIN EMBARGO, AL RECIBIR VÍA TELEFÓNICA POR PARTE DE MI ENLACE ADMINISTRATIVO, ALICIA ZAPATA, ME INDICÓ QUE ÉSTA NOTA BUENA HABÍA SIDO CANCELADA, TEXTUALMENTE Y HACIÉNDOME SABER LO SIGUIENTE: "LA NOTA BUENA TRAMITADA POR USTED EL PASADO DÍA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, VÍA KIOSCO ADMINISTRATIVO, PARA DISFRUTAR DE LA NOTA BUENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015; NO FUE ACEPTADA POR SU JEFE INMEDIATO..." ES PERTINENTE HACERLE NOTAR, QUE ES DE EXPLORADO DERECHO, LO QUE EN SU TEXTO SEÑALA EL ARTÍCULO 127 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, QUE EN SU TENOR LITERAL DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 127.- EL TRABAJADOR QUE SUME TRES NOTAS BUENAS, YA SEA POR ASISTENCIA O POR PUNTUALIDAD, TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE UN DÍA DE DESCANSO EXTRAORDINARIO, EN LA FECHA QUE EL MISMO ELIJA."

ACORDE A LA PRECEPTO LEGAL SEÑALADO Y TRANSCRITO, EL "MANUAL ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE DE INCIDENCIAS Y NOTAS BUENAS, REALIZADO POR LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DEL KIOSCO ADMINISTRATIVO", EN SUS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE ÉSTE, INDICA A FOJAS 5 DONDE EXISTE EL RECUADRO DENOMINADO "MÓDULO DE NOTAS BUENAS", EN SU SEGUNDA HIPÓTESIS QUE SEÑALA "ARTÍCULO 127", EN SU PRIMERA COLUMNA DESCRIBE EL TEXTO DE ESTE PRECEPTO LEGAL, ANTES APUNTADO POR EL SUSCRITO, EN LA OCTAVA COLUMNA, ÉSTA DISPONE QUE: "NO ES NECESARIO DOCUMENTO SOPORTE DE JUSTIFICACIÓN"; Y FUNDAMENTALMENTE EN LA COLUMNA QUINTA SEÑALA TEXTUALMENTE: "QUE NO REQUIERE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL JEFE INMEDIATO".

...

CONCEPTOS DE AGRAVIO



PRIMERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- CONSTITUYE CAUSA GENERADA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, QUE EL ENTE PÚBLICO DEMOSTRÓ EXPRESA Y TÁCITAMENTE, AL NO EMITIR DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFICARÁ SU OMISIÓN Y NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITABA, Y QUE NO ES SU VOLUNTAD QUE EL SUSCRITO ACCEDA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENE Y DEBE DE PERMITIR SU LIBRE ACCESO, PUESTO QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES EL DATO, TEXTO O CONJUNTO DE DATOS O TEXTOS CAPTADOS, GENERADOS, DIVULGADOS O REPRODUCIDOS EN CUALQUIER FORMA O MEDIO, POR LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AUXILIARES O FIDEICOMISOS, Y EN GENERAL POR CUALQUIER ENTIDAD O INSTANCIA PÚBLICA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, ADEMÁS DE UNA HERRAMIENTA INDISPENSABLE EN UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO E INSTRUMENTO FUNDAMENTAL EN UNA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA; EL ESTADO ES SUJETO PASIVO, PUES DEBE PERMITIR AL SUJETO ACTIVO (GOBERNADO) EJERCER SU DERECHO.

LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CARACTERIZA PORQUE:

- NO SE REQUIERE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO
- NO SE REQUIERE JUSTIFICAR EL USO QUE DARÁ LA INFORMACIÓN
- EL EJERCICIO DEL DERECHO ES GRATUITO
- LAS AUTORIDADES SON SUSCEPTIBLES DE SANCIONES SI OBSTACULIZAN EL EJERCICIO DEL DERECHO, Y
- ENCUENTRA LÍMITES PERO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES UNA EXCEPCIÓN.

AUNADO A ELLO, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMA PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 19 TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A... INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES".

DE MANERA MÁS ESPECÍFICA, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS REFIERE QUE:



"EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN PODER DEL ESTADO, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS INDIVIDUOS," LOS ESTADOS ESTÁN OBLIGADOS A GARANTIZAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO".

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENUNCIA EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DEL CAPÍTULO I, DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN ÉL SE EXPRESA LO SIGUIENTE:

"LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS RESPETARÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA...".

RESULTA REITERATIVO, PERO NECESARIO, EL SUSCRITO SOLICITÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL CONTRATO POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SENDAS FUNCIONES ACORDES AL ARTICULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO;

B) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EN EL CASO DE EXISTIR OTROS DESPACHOS SIMILARES, EL O LOS CONTRATOS EXISTENTES CON LAS FUNCIONES SIMILARES AL DESCRITO EN EL INCISO QUE ANTECEDE;

C) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EL RESULTADO DOCUMENTADO DE LOS RESULTADOS S POR LA GESTIÓN DEL DESPACHO SEÑALADO EN EL INCISO A) YEN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LAS SUBTESORERIAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MULTAS FEDERALES No FISCALES, PUESTO QUE PARA ÉSTAS EXISTE UN CATALOGO DE CLAVES DE TRÁMITE.

D) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y



DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES No FISCALES,'

E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;

II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y

III. VIGENCIA.

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR.'

I. EL MONTO;

II. EL LUGAR,

III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;

IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;

V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y

VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO.

ASÍ LA COSAS, SE DECLARÓ COMPETENTE LA LIC. ELIZABETH ARAIZA OLIVARES, DIRECTORA DE COBRANZA COACTIVA, EN LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/39551/2016, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2016, DIO RESPUESTA A LOS INCISOS C) Y D).

*...
INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA NO ES LA CORRECTA, PUESTO QUE NO SE REFIERE O ES LA CONDUCENTE A LO QUE SE LE PETICIONÓ, PUESTO QUE DEL ESCRITO DE SOLICITUD QUE EFECTÚE, Y SUS ANEXOS, ÉSTA ES MUY CLARA, SEÑALA QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SENDAS FUNCIONES ACORDES AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO PARA EJERCER EL*



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO, Y QUE ÉSTE Y PROBABLEMENTE OTROS SIMILARES QUE EFECTÚEN TALES FUNCIONES, Y QUE INFORMEN LO QUE EXPRESA Y CLARAMENTE ESTABLECÍ EN EL INCISO C), SIN EMBARGO, DE LA SIMPLE LECTURA QUE SE HAGA DE SU ESCRITO DE RESPUESTA SE DETECTA QUE ESTE ENTE PÚBLICO PETICIONADO SE REFIERE A UN "CONTRIBUYENTE" Y A SU "CUENTA PREDIAL" QUE ADEMÁS ESTABLECE SE ESTÁ PIDIENDO UNA INFORMACIÓN PÚBLICA DE UN CRÉDITO FISCAL, TODO ELLO DE LA MANERA MÁS ERRÁTICA POSIBLE Y APARTÁNDOSE DEFINITIVAMENTE DE LO QUE SE LE SOLICITO. AMÉN DE DEPONER QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SECRETA.

...

COMO UN SENTIDO DE APEGO A LA REALIDAD Y A LA EFECTIVA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE BUSCA, EN 1997 ENTRÓ EN VIGOR EL NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL (SNCF), ES EL DE ARMONIZAR EL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL LIMITANDO LA DOBLE O TRIPLE IMPOSICIÓN SOBRE UNA MISMA ACTIVIDAD, TRATANDO, AL MISMO TIEMPO, QUE CUALQUIERA DE LAS TRES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES OBTENGA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FINES; ES DECIR, QUE SE CREAN GRAVÁMENES QUE, EN GENERAL, CORRESPONDEN A UN SOLO NIVEL DE GOBIERNO, DE LOS CUALES LAS OTRAS INSTANCIAS OBTIENEN PARTE DE LA RECAUDACIÓN POR MEDIO DE PARTICIPACIONES.

ACTUALMENTE EL SNCF, SE ENCUENTRA REGULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y COMO PARTE INTEGRAL DE ÉSTA, EN LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL CON CADA UNO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y ACTUALMENTE CON LOS MUNICIPALES.

ASÍ MISMO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO SÓLO EFECTÚAN LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS OMITIDOS Y SU ACTUALIZACIÓN, SUS ACCESORIOS, TAMBIÉN SE INCLUYE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, (MULTAS FISCALES FEDERALES Y FEDERALES NO FISCALES); EN ESA TESISURA SE PUEDE DETERMINAR QUE CUALQUIER ESTADO PERTENECIENTE A LA FEDERACIÓN PUEDE ENTONCES:

– DETERMINAR LOS IMPUESTOS OMITIDOS, SU ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS POR EL PROPIO ESTADO.

– IMPONER LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN POR INFRACCIONES AL CFF Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES.



- CONDONAR LAS MULTAS QUE IMPONGA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DELEGADAS DE COMPROBACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

- NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES.

AUNADO A LAS FACULTADES QUE ANTECEDEN, LOS ESTADOS TAMBIÉN ESTÁN APTOS PARA EFECTUAR:

- EL CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES, COMO LO ES EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, LAS QUE SE DENOMINAN: MULTAS FEDERALES NO FISCALES (MULTAS ADMINISTRATIVAS)*

CON SENDAS FACULTADES, SE ESTABLECIÓ ENTONCES LA CREACIÓN DE UN FONDO PARTICIPABLE, INTEGRADO CON EL IMPORTE DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES QUE SE IMPONGAN POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, A CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES RESPECTIVAS, A ESTAS AUTORIDADES TAMBIÉN SE LES DENOMINAN AUTORIDADES IMPOSITORAS (AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES)

... ASÍ LAS COSAS, LA FINALIDAD DE ESTA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA ERA PRECISAMENTE SABER Y CONOCER LA ACTIVIDAD Y COSTOS QUE GENERA EL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SENDAS FUNCIONES ACORDES AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO, ASÍ COMO CONOCER SU EFECTIVIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO, CONTRATO QUE EL SUSCRITO EXHIBIÓ PRECISAMENTE DESPUÉS DE OBTENERLO EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, POR LO TANTO SU EXISTENCIA ES INELUDIBLE Y CERTERA COMO EXACTA; LO QUE AHORA ESTA AUTORIDAD O ENTE PÚBLICO EVADE CON SIMULACIONES DE DISTINTA ÍNDOLE.

POR TANTO, ATENDIENDO EL ARTÍCULO 235, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECEPTO QUE ES MUY CLARO Y EVIDENTE AL DISPONER EN SU TENOR LITERAL LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 235. SE CONSIDERA QUE EXISTE FALTA DE RESPUESTA EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES.



I. CONCLUIDO EL PLAZO LEGAL PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL SUJETO OBLIGADO NO HAYA EMITIDO NINGUNA RESPUESTA,

II. EL SUJETO OBLIGADO HAYA SEÑALADO QUE SE ANEXÓ UNA RESPUESTA O LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN TIEMPO, SIN QUE LO HAYA ACREDITADO,

III. EL SUJETO OBLIGADO, AL DAR RESPUESTA, MATERIALMENTE EMITA UNA PREVENCIÓN O AMPLIACIÓN DE PLAZO,

IV. CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA MANIFESTADO AL RECURRENTE QUE POR CARGAS DE TRABAJO O PROBLEMAS INTERNOS NO ESTÁ EN CONDICIONES DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”

POR TANTO, ESTE ENTE PÚBLICO OBLIGADO, ENCUADRA SU CONDUCTA EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO LEGAL ANTES CITADO, PUESTO QUE EN VEZ DE DAR UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ADUCEN ABSURDA, INMOTIVADA E INFUNDADAMENTE UNA INFORMACIÓN QUE NO ES LA CORRECTA Y POR TANTO, INEXISTENTE.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL DIVERSO 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL ENTE PÚBLICO VIOLÓ Y CUADRA SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS LEGALES DISPUESTAS EN LAS FRACCIONES II, VI Y XII, QUE DISPONEN LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN,'

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN,'

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA,

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO,

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY,'



VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO,

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE,'

IX LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN,'

X LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD,

XI. LA NEGATIVA A PERMITIR LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN,'

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

XIII. LA ORIENTACIÓN A UN TRÁMITE ESPECÍFICO.

LA RESPUESTA QUE DEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN A UN RECURSO DE REVISIÓN QUE PROCEDA POR LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES III, VI, VIII, IX, X Y XI ES SUSCEPTIBLE DE SER IMPUGNADA DE NUEVA CUENTA, MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN, ANTE EL INSTITUTO.”

...

AUNADO A ELLO, ESTE ENTE PÚBLICO PETICIONADO, HA OMITIDO PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET, LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITÓ Y A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE LA MATERIA, CON ESTO, NO SE TIENE DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PRECITADA.

...

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, EL C. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CORTÉS, SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL OFICIO SFCDMX/DGA/SCYAN/0111/2016 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EMITIÓ LA RESPUESTA QUIEN AL RESPECTO, Y POR HABER ACEPTADO COMPETENCIA, ATENDIÓ PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE MÉRITO,

...

REITERO LO QUE PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN SEÑALÉ, Y QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CLARAMENTE DISPUSE:

"SE ANEXAN EN MEDIO ELECTROMAGNÉTICO (PDF) A LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO



'ARROYO & PÉREZ ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL."

INFORMACIÓN Y DOCUMENTO QUE OBTUVE PRECISAMENTE DE LA PÁGINA WEB DE ESTA SECRETARÍA, POR TANTO, ES INVEROSÍMIL AHORA QUE ARGUYAN QUE TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ES INEXISTENTE, AMÉN QUE COMO TRABAJADOR DE ESTA DEPENDENCIA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SÉ Y ME CONSTA QUE PERSONAL AJENO A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, SE ENCUENTRA LABORANDO Y QUE HAN SIDO HABILITADOS PARA EJERCER O INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE). POR TANTO, SOLICITÉ LO EXISTENTE Y AMÉN, D QUE AÚN SE CONTINÚEN HABILITANDO OTROS DESPACHOS O EMPRESAS, MI INTERÉS ES GENUINO Y LO QUE TRATAN ESTOS ENTES PÚBLICOS ES OCULTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA QUE ME HE REFERIDO, CUANDO ES SU OBLIGACIÓN OTORGARLA.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE AL TENER EL SUSCRITO PETICIONARIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA LAS RESPUESTAS DE ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ÉSTAS SE DESPRENDE QUE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, SÍ POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LES SOLICITE,

...

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ES ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y REFERIDA CON ANTELACIÓN EN CUANTO A QUE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS, SE POSESIONAN EN CALIDAD DE REBELDES ANTE LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE NIEGAN ROTUNDAMENTE A ENTERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES SU OBLIGACIÓN, ALEGANDO QUE NO ESTÁ OBLIGADA A TAL SITUACIÓN, TENIENDO UNA CÁNDIDA Y ABSURDA SALIDA PARA APOYAR SU NEGATIVA; EN ESE TENOR, LAS AUTORIDADES EN CITA VIOLARON FLAGRAMENTE EN AGRAVIO DEL SUSCRITO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS ENTES PÚBLICOS VIOLARON Y ENCUADRAN SUS CONDUCTAS EN LAS HIPÓTESIS LEGALES DISPUESTAS EN LAS FRACCIONES II, VI Y XII.

...

TERCERO CONCEPTO DE AGRAVIO.- Es ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO LA



GARANTÍA DE CERTEZA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE ESTABLECE PARA EL GOBIERNO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, ESTO ES QUE EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL DISPONE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS NORMATIVA. ESTO ES, QUE CUANDO EL PRECEPTO EN COMENTO PREVIENE QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, PROPIEDADES O DERECHOS SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, ESTÁ EXIGIENDO A TODAS LAS AUTORIDADES QUE APEGUEN SUS ACTOS A LA LEY, EXPRESANDO DE QUE LEY SE TRATA Y LOS PRECEPTOS DE ELLA QUE SIRVAN DE APOYO AL MANDAMIENTO RELATIVO;

...
CUARTO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ES ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO Y EN MI PERSONA, PUESTO QUE COMO LO HE EXPUESTO EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES O HECHOS, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 Y SUS ACTOS POSTERIORES, EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL UBICADO EN LA CALLE DR. LAVISTA 144, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN POLÍTICA CUAUHTÉMOC EN ESTA CIUDAD; ME MANDÓ LLAMAR A SU PRIVADO, PUESTO QUE SOY TRABAJADOR DE LA SECRETARÍA Y ESTOY ADSCRITO A ESA DIRECCIÓN.

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, SE LE HICE VER QUE COMO PETICIONARIO, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME AMPARABAN PARA SOLICITAR TAL INFORMACIÓN Y QUE ERA NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE MI TESIS PARA LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE TERMINÉ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), AMÉN DE QUE PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES NECESARIO ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O RAZONES QUE MOTIVEN EL REQUERIMIENTO, NI PODRÁ CONDICIONARSE EL MISMO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD, SALVO EN EL CASO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DONDE DEBERÁ ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES VIGENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. TAMBIÉN QUE LA



INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE, ASÍ COMO QUE A NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

...

QUINTO CONCEPTO DE AGRAVIO.- *Es ACUSA GENERADORA DE ESTE CONCEPTO DE AGRAVIO, LA VIOLACIÓN FLAGRANTE EN MI PERJUICIO Y EN MI PERSONA, LO REFERENTE A QUE LOS ENTES PÚBLICOS PETICIONADOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITIERON RECIBO PARA PAGAR AL BANCO HSBC LA CANTIDAD DE \$1 9.1 4 (DIECINUEVE PESOS 14/100 M. N.) POR COPIAS CERTIFICADAS QUE NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.*

ES POR ELLO, QUE ES INOPORTUNO EFECTUAR UN GASTO INNECESARIO E INÚTIL, PUESTO QUE DE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS, ESTA AUTORIDAD DE ALZADA PODRÁ PERCATARSE QUE NO ESTÁ CLARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROPORCIONADA Y NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA POR EL SUSCRITO.

...” (sic)

V. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que manifestara de forma clara, precisa y puntual sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especificaba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de guardar relación con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, apercibido de que de no hacerlo, el recurso de revisión se tendría por desechado.

VI. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito del siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el particular, a través del cual manifestó lo siguiente:

“

...
POR SER AÚN EN MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y AL PERCATARME DEL ERROR DE MECANOGRÁFICO EN QUE SE PLASMÓ EQUIVOCADAMENTE EL



NÚMERO DE ESTA SOLICITUD, POR TALES CIRCUNSTANCIAS SEÑALO A ESTA AUTORIDAD QUE EL FOLIO CORRECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ES EL 0106000210516.

...” (sic)

VII. Mediante un escrito del quince de noviembre de dos mil dieciséis, el particular desahogó la prevención que le fue realizada, en los términos siguientes:

“ ...

ACORDE AL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, NOTIFICADO EN MI DOMICILIO EL PASADO CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DÁNDOME CINCO DÍAS PARA ATENDER LAS PREVENCIONES QUE SEÑALÓ, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, MANIFIESTO EN EL MISMO ORDEN LO SIGUIENTE:

...
...

AL RESPECTO Y ACORDE A MI DIVERSO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL RATIFICO EN TODO LO AHÍ EXPUESTO, SEÑALO QUE ACORDE AL NUMERAL 234 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE PUNTUALIZÓ LO SIGUIENTE:

DE LA CORRECTA LECTURA DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES Y DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO QUE EXPUSE EN MI LIBELO COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE DENOTA QUE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, LOS CUALES NO DIERON CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD, PESE A QUE IBAN DIRIGIDOS A OTROS ENTES DE MAYOR JERARQUÍA INSTITUCIONAL, ÉSTOS ALEGARON EN FORMA CONCRETA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PETICIONADA, AMÉN DE QUE LA ENTREGADA ESTABA INCOMPLETA, PUESTO QUE NO ACREDITAN CON DOCUMENTAL PÚBLICA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LA AQUÍ SOLICITADA EN VARIOS EJERCICIOS FISCALES, ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN QUE ME FUERA PROPORCIONADA AL SER INVALIDA, NO CORRESPONDE QUE EL SUSCRITO TENGA PORQUE PAGAR UN COSTO DE ALGO QUE NO ES LO IDÓNEO NI LO SOLICITADO. POR ÚLTIMO, TAL RESPUESTA ADOLECE TOTALMENTE DE ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA PARA EXPONER LO QUE LOS ENTES PÚBLICOS ALUDEN PARA PROPORCIONAR SU DÉBIL JUSTIFICACIÓN EN CUANTO A LA RESPUESTA MISMA.

SE ARRIBA A LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA ÉSTA FUE MUY CLARA EN SEÑALAR:

A) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL CONTRATO POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO “ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.”, COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SENDAS



FUNCIONES ACORDES AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO;

B) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EN EL CASO DE EXISTIR OTROS DESPACHOS SIMILARES, EL O LOS CONTRATOS EXISTENTES CON LAS FUNCIONES SIMILARES AL DESCRITO EN EL INCISO QUE ANTECEDE;

C) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EL RESULTADO DOCUMENTADO DE LOS RESULTADOS POR LA GESTIÓN DEL DESPACHO SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LAS SUBTESORERÍAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, PUESTO QUE PARA ÉSTAS EXISTE UN CATALOGO DE CLAVES DE TRÁMITE.

D) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;

E) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:

I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;

II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y

III. VIGENCIA.

F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:

I. EL MONTO;

II. EL LUGAR;



III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;

IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;

V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y

VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO

SE ANEXAN EN MEDIO ELECTROMAGNÉTICO (PDF) A LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL."

SIN EMBARGO, EL ENTE PÚBLICO OBLIGADO (DIRECTORA DE COBRANZA COACTIVA) ADUCE A UN CONTRIBUYENTE Y A SU CUENTA PREDIAL, ASÍ COMO DE UN ACTA ADMINISTRATIVA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA DEVOLUCIÓN DE 22 EXPEDIENTES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, AMÉN DE QUE SEÑALA QUE ÉSTOS SON CONFIDENCIALES, Y QUE EL ACTA EN COMENTO CONTIENEN DATOS FISCALES COMO: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, NÚMERO DE CRÉDITO Y CUENTA CATASTRAL; AUNADO A QUE SENDA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA BAJO EL "SECRETO FISCAL".

POR OTRA PARTE SEÑALA LA MISMA AUTORIDAD (DIRECTORA DE COBRANZA COACTIVA) QUIEN CONTESTA LO REFERENTE A LOS INCISOS C) Y D), EN LA QUE AFIRMA, QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN REFERENTE A LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES.

POR LO QUE HACE AL ENTE SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO, QUIEN CONTESTÓ LOS INCISOS A) Y B); SEÑALA QUE NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO QUE ACREDITE HABER CELEBRADO CONTRATO ALGUNO AL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SENDAS FUNCIONES ACORDES AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO.



SIN EMBARGO NINGUNA AUTORIDAD RESPONDE LOS INCISOS E) Y F), AUNADO A ELLO, ES INVEROSÍMIL QUE EXISTIENDO EN LA CUENTA PÚBLICA ENERO-DICIEMBRE 2010, EN EL CAPÍTULO O APARTADO DENOMINADO "ACUERDOS, AVISOS, CONVENIOS Y RESOLUCIONES", EXISTEN EN SUS FOJAS AUTORIZADOS LOS SIGUIENTES BUFETES:

- ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS S.C.*
- INPRAX DE MÉXICO, S.A DE C.V.*
- JUNQUERA SEPÚLVEDA, BUGEDA Y DAMÍAN, S.C.*
- PDEA, ABOGADOS S.C.*
- SCHELLI, S.AA DE C.V.*

DOCUMENTAL QUE POR SER PÚBLICA SE ANEXA AL PRESENTE LIBELO DE ACLARACIÓN PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN EN CUANTO A LA NEGATIVA DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS Y ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LO QUE YA HE HECHO VALER EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

ASÍ MISMO, ES INVEROSÍMIL QUE SÍ SE ESTÁ PIDIENDO LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO; ES IMPOSIBLE QUE EL ENTE PÚBLICO OBLIGADO (DIRECTORA DE COBRANZA COACTIVA) ADUCE A UN CONTRIBUYENTE Y A SU CUENTA PREDIAL, ASÍ COMO DE UN ACTA ADMINISTRATIVA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA DEVOLUCIÓN DE 22 EXPEDIENTES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, AMÉN DE QUE SEÑALA QUE ÉSTOS SON CONFIDENCIALES, Y QUE EL ACTA EN COMENTO CONTIENEN DATOS FISCALES COMO: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, NÚMERO DE CRÉDITO Y CUENTA CATASTRAL; AUNADO A QUE SENDA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA BAJO EL "SECRETO FISCAL", LO QUE NADA TIENE QUE VER CON LO AQUÍ SOLICITADO Y ADEMÁS ME ENVÍA AL PORTAL DE LA SECRETARÍA A BUSCAR LO QUE TAMPOCO TIENE INCUMBENCIA CON LO PETICIONADO.

ES POR ESO, QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADEMÁS DE NEGAR LO EXISTENTE, ADUCEN SITUACIONES Y CONTRIBUYENTES QUE NO SE LES SOLICITÓ, EVADIENDO POR COMPLETO LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

EN ESE TENOR, LOS ENTES PÚBLICOS VIOLARON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 234, QUE CLARAMENTE DISPONE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN



PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES: II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO; VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE; IX. LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN; Y XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA.

POR TANTO, RESULTA INOPERANTE QUE EL SUSCRITO HAGA REPOSICIÓN A LO YA EXPUESTO CON ANTELACIÓN EN MI MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EL CUAL REITERO, RATIFICO EN TODO Y CADA UNO DE SUS CAPÍTULOS POR EXPONER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y LOS AGRAVIOS QUE FUNDÉ Y MOTIVÉ EL MISMO.

SIN PASAR DESAPERCIBIDO, TAMBIÉN EXPUSE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE FUI Y SOY OBJETO DE INTIMIDACIÓN E INQUISICIÓN POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS, CAPÍTULO QUE EXPUSE COMO COROLARIO A LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS PRINCIPALES, ELLO PARA QUETTE INSTITUTO EJERCIERA SUS FACULTADES Y TOMARA ACCIONES AL RESPECTO DE SENDA ACUSACIÓN. ESTO EN APOYO DEL ARTÍCULO 264, QUE SEÑALA LAS CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y QUE REMARQUE PARA CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, SIENDO LAS FRACCIONES I, II, V, VII, VIII, IX Y X; ASÍ COMO SEÑALÉ PUNTUALMENTE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, QUE SEÑALA QUE NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS. Y N O MENOS TRASCENDENTAL LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE DISPONE QUE LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

ACORDE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO DE USTED, TENGA A BIEN TENERME POR ACLARADAS CON ESTAS MANIFESTACIONES EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, SE DÉ POR ADMITIDO ÉSTE, CONCORDANDO EN QUE SE CONCLUCADO LAS VIOLACIONES PROCESALES Y CONSTITUCIONALES QUE EN EL CUERPO DEL MISMO HE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO ELLO CON MOTIVO DE LA FALTA DE RESPUESTA POR "SUPUESTA" INEXISTENCIA Y QUE ÉSTA ESTÁ INCOMPLETA O ES COMPLETAMENTE DISTINTA, AMÉN A QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR EL SUSCRITO.

..." (sic)



VIII. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que se le formuló y, en consecuencia, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio SFCDMX/DEJ/UT/2072/2016 del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- *El hoy Recurrente señaló: "...ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), asimismo refirió: "...LA INFORMACIÓN QUE POR ESTA VÍA SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), no obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia, a través del Oficio SFCDMX/DEJ/UT/1877/2016, el cual se anexa en las pruebas del presente, hizo del conocimiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 16, fracción*



III, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracciones IV, V, IX y X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución de nombrar a subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos a efecto de auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia.

- *En ese sentido, nombró al Mtro. Emilio Barriga Delgado como Tesorero del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien cuenta con las atribuciones, entre otras Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, asimismo, a través de la Dirección de Cobranza Coactiva cuya Titular es la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, cuenta con la atribución de Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales, por lo que es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto de su solicitud, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracciones IX, X, XIII, 84 TER fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- *Por lo anterior, se hizo del conocimiento del Hoy Recurrente que las Unidades Administrativas competentes para atender su solicitud, a las cuales se les remitió la misma fueron a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la Dirección General de Administración, unidades con las atribuciones para el despacho de los asuntos de su competencia, por lo que, esta Unidad de Transparencia, remitió la Solicitud de mérito a las mismas a efecto de atender su solicitud y no del Secretario de Finanzas como usted señala.*
- *Por lo anterior, no ha lugar el señalamiento, a través del cual pretende engañar a ese H. Instituto, presumiendo que este Sujeto Obligado "...NO DIERON CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD... PESE A QUE IBAN DIRIGIDOS A OTROS ENTES DE MAYOR JERARQUÍA INSTITUCIONAL..." (sic), lo anterior en función de que se atendió la solicitud requerida.*
- *Sobre el particular, se hace del conocimiento del Instituto que este Sujeto Obligado en ningún momento declaró una inexistencia respecto de la información solicitada, por lo que, le brindó la respuestas que emitieron las Unidades Administrativas al hoy Recurrente, asimismo de haber solicitado o emitido una declaración de inexistencia, las Unidades Administrativas tienen la obligación de convocar al Comité de Transparencia a efecto de que éste apruebe la misma; no obstante lo anterior y a efecto de que el Ciudadano se le garantizara el Acceso a la Información Pública, la Dirección de Cobranza Coactiva elaboró versión pública*



de la información solicitada, precisando que la misma fue discutida y aprobada por el Órgano Colegiado de esta Dependencia, por lo que, me permito solicitar a ese H. Instituto declare como infundado el dicho emitido por el Hoy Recurrente, toda vez que pretende una vez más, confundir al Órgano Garante, señalando una inexistencia de Información que nunca se realizó, sin embargo, en la respuesta solicitada se refirió al solicitante que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México por Acuerdo emitido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil dieciséis, autorizó la entrega de una copia en versión pública del documento denominado "ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC, LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", cuya Resolución se anexó a su respuesta, lo que demuestra que siempre se atendió su solicitud conforme a la normatividad aplicable.

- Ahora bien, en cuanto refiere a "...LA INFORMACIÓN QUE ME FUERA PROPORCIONADA AL SER INVÁLIDA, NO CORRESPONDE QUE EL SUSCRITO TENGA PORQUE PAGAR UN COSTO DE ALGO QUE NO ES LO IDÓNEO NI LO SOLICITADO..." me permito hacer del conocimiento al Instituto que el hoy recurrente al precisar que no corresponde que tenga que pagar un costo de algo que no es idóneo ni lo solicitado, no ha lugar, en virtud de que son apreciaciones personales al señalar que no es la información idónea ni lo solicitado, toda vez que el hoy recurrente en ningún momento se apersonó a recibir la información que se puso a su disposición en CD, por lo que no tiene la certeza de lo que refiere, asimismo y para mejor proveer, se hizo del conocimiento que el Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito, no así el costo de reproducción que implica la misma.
- Asimismo señala que fue dejado en total estado de indefensión lo cual resulta falso, toda vez que en la respuesta emitida por parte de esta Unidad de Transparencia se le refirió, en la última página se le precisó el medio de defensa con el que cuenta y lo ha hecho valer con el presente Recurso de Revisión, lo cual demuestra que dicho señalamiento carece de fundamento
- Sobre el particular es de hacer notar que lo referido por el recurrente carece de validez, lo anterior en virtud de que señala una negación por parte de este Sujeto Obligado para la entrega de información, lo cual resulta totalmente falso, en virtud



de que en ningún momento se le negó el derecho de Acceso a la Información Pública, entregándole al hoy recurrente lo solicitado, así como el respectivo recibo de pago que se generó para que le fuera entregado el CD que contiene la información, sin embargo el solicitante no acudió a pagar el mismo y hoy sólo aduce falta de respuesta y negación a la solicitud, lo cual no ocurrió y lo que se demuestra con las pruebas que adjuntan en el presente similar.

X. El dos de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, como diligencias para mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado que remitiera copia del disco compacto que contenía la información puesta a disposición del particular previo pago de derechos, como se señaló en el oficio SFCMDX/DEJ/UT/2072/2016.

XI. El nueve de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, como diligencias para mejor proveer, requirió al Sujeto Obligado que remitiera copia simple del Acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil quince, así como de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, celebradas por su Comité de Transparencia.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción.

XII. El doce de enero de dos mil diecisiete, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los oficios SFCDMX/DEJ/UT/0047/2017 y SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/01914/2017, a través de los cuales el Sujeto Obligado remitió el disco compacto puesto a disposición del particular previo pago de derechos.

XIII. El trece de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SFCDMX/DEJ/UT/0071/2017, a través del cual el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, así como el Acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince.

XIV. El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242



Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante,** ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Secretaría de Finanzas transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“La información que por esta vía se solicita al titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por ser quien preside el Comité de Evaluación para la Distribución de Fondos de productividad de las multas fiscales locales, multas fiscales federales. así como el concepto de multas federales no fiscales que por acuerdo a</i></p>	<p>SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO:</p> <p><i>“Por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informa a Usted, que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los</i></p>	<p><i>i. “El Sujeto Obligado no dio contestación a mi solicitud, pese a que iba dirigida a autoridades de mayor jerarquía institucional.” (sic)</i></p> <p><i>ii. “El Sujeto Obligado alegó en forma concreta la declaración de inexistencia de la información pública peticionada, amén de que la información entregada está incompleta.” (sic)</i></p>



<p>la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Departamento del Distrito Federal, se creó para la colaboración administrativa de este último, en materia fiscal federal, el que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1997, en éste, se establece la coordinación en el ejercicio de las facultades de comprobación, de los ingresos federales a que se refiere el mismo acuerdo motivo fundamental por el cual las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados mediante acuerdos de colaboración administrativa, serán destinados para elevar la productividad.</p> <p>En relación a lo anterior, la información pública que por esta vía solicito, es la siguiente:</p> <p>A)Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético el contrato por el cual se autorizó al despacho “ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.”, como auxiliar en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. sendas</p>	<p>archivos con que cuenta ésta Subdirección, no se encontró registro alguno que acredite haber celebrado contrato por el cual se autorizó al despacho Arroyo & Pérez, Abogados, S. C., para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución, así como la existencia de otros despachos con funciones similares.” (sic)</p>	<p>iii. “La información que me fue proporcionada al ser invalida, no corresponde que tenga que pagar un costo por algo que no es lo idóneo ni lo solicitado.” (sic)</p> <p>iv. “La respuesta adolece totalmente de fundamentación y motivación para exponer lo que aluden proporcionar, se arriba a lo anterior en virtud de que la petición de información fue muy clara en señalar:</p> <p>A) EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO EL CONTRATO POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO “ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.”, COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SENDAS FUNCIONES ACORDES AL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ELLO PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO;</p> <p>B)EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O</p>
--	--	---



<p>funciones acordes al artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal, ello para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución como personal habilitado;" (sic)</p>		<p>MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EN EL CASO DE EXISTIR OTROS DESPACHOS SIMILARES, EL O LOS CONTRATOS EXISTENTES CON LAS FUNCIONES SIMILARES AL DESCRITO EN EL INCISO QUE ANTECEDE;</p>
<p>"B) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético, en el caso de existir otros despachos similares, el o los contratos existentes con las funciones similares al descrito en el inciso que antecede;" (sic)</p>		<p>C)EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EL RESULTADO DOCUMENTADO DE LOS RESULTADOS S POR LA GESTIÓN DEL DESPACHO SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO</p>
<p>"C) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético, el resultado documentado de los resultados por la gestión del despacho señalado en el inciso A) y en su caso, de los demás despachos que existieron después de éste; señalando las gestiones y resultados de cobranza efectiva en montos recuperados al ejercer funciones económicamente coactivas a través del procedimiento administrativo de ejecución. debiendo detallar por clave de trámite de la gestión de cada crédito fiscal asignado al despacho asignado, mismas claves</p>	<p>DIRECCIÓN DE COBRANZA COACTIVA: "La información solicitada relativa a "EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO, EL RESULTADO DOCUMENTADO DE LOS RESULTADOS S POR LA GESTIÓN DEL DESPACHO SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE</p>	<p>EN EL INCISO A) Y EN SU CASO, DE LOS DEMÁS DESPACHOS QUE EXISTIERON DESPUÉS DE ÉSTE; SEÑALANDO LAS GESTIONES Y RESULTADOS DE COBRANZA EFECTIVA EN MONTOS RECUPERADOS AL EJERCER FUNCIONES ECONÓMICAMENTE COACTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. DEBIENDO DETALLAR POR CLAVE DE TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO</p>



<p>que son acorde a lo establecido por las subtesorerías de administración tributaria y fiscalización para el control de las multas federales no fiscales, puesto que para éstas existe un catálogo de claves de trámite.” (sic)</p>	<p>CADA CRÉDITO FISCAL ASIGNADO AL DESPACHO ASIGNADO, MISMAS CLAVES QUE SON ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LAS SUBTESORERÍAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, PUESTO QUE PARA ÉSTAS EXISTE UN CATALOGO DE CLAVES DE TRÁMITE”, está contenida en un documento denominado “ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. LUIS MANUEL PEREZ DE ACHA A LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, consistente en 06 fojas útiles.</p> <p>La autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada contenida en la citada Acta es la Dirección de Cobranza Coactiva adscrita a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal.</p> <p>Es de indicar que el Comité de Transparencia de la Secretaría de</p>	<p>ESTABLECIDO POR LAS SUBTESORERÍAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, PUESTO QUE PARA ÉSTAS EXISTE UN CATALOGO DE CLAVES DE TRÁMITE.</p> <p>D)EXHIBA Y PROPORCIONE EN COPIA CERTIFICADA O MEDIO ELECTROMAGNÉTICO LAS FORMAS EN CÓMO SE HAN CONSTITUIDO Y DISTRIBUIDO LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES;</p> <p>E)TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARTICULARES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;</p> <p>II. CONCEPTO DE LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO; Y</p> <p>III. VIGENCIA.</p>
--	---	---



	<p>Finanzas de la Ciudad de México por acuerdo emitido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de octubre del 2016, con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 90, fracción VIII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los numerales Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, autorizó la entrega de una copia en versión pública del documento denominado “ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. LUIS MANUEL PEREZ DE ACHA A LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, la cual</p>	<p>F) TODA INFORMACIÓN QUE BRINDEN ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN RESTRINGIDA, DEBERÁ PRECISAR:</p> <p>I. EL MONTO;</p> <p>II. EL LUGAR;</p> <p>III. EL PLAZO DE EJECUCIÓN;</p> <p>IV. LA IDENTIFICACIÓN DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA;</p> <p>V. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO; Y</p> <p>VI. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SÍSMICO</p> <p>SE ANEXAN EN MEDIO ELECTROMAGNÉTICO (PDF) A LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESOLUCIÓN EMITIDA</p>
--	--	---



	<p>contiene información que fue clasificada como Información CONFIDENCIAL.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la citada Acta contiene datos fiscales de contribuyentes como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del contribuyente • Número de crédito, y • Cuenta Catastral <p>En ese sentido, se informa que el dato referente a la cuenta catastral ya fue clasificado como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, celebrada el día 19 de noviembre de 2015, de conformidad con lo establecido por la fracción V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (abrogada), toda vez que se trata de datos fiscales obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación las cuales conforman el denominado SECRETO FISCAL.</p> <p>Lo referente al nombre del contribuyente y el número de crédito (expediente) fueron clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL en la Décima Cuarta Sesión</p>	<p>EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ AL DESPACHO "ARROYO & PÉREZ ABOGADOS, S. C.", COMO AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COMO PERSONAL HABILITADO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.", sin embargo, el Sujeto Obligado (Dirección de Cobranza Coactiva) aduce a un contribuyente y a su cuenta predial, así como un acta administrativa en que se hizo constar la devolución de 22 expedientes relativos a créditos fiscales, amén de que señala que estos son confidenciales, y que el acta en comento tiene datos fiscales como: nombre del contribuyente, número de crédito y cuenta catastral y que se encuentra bajo el secreto fiscal, lo que nada tiene que ver con lo solicitado y además me envía al portal de transparencia a buscar</p>
--	--	---



	<p>Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, celebrada el día 18 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido por la fracción V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (abrogada), toda vez que se trata de datos fiscales obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación los cuales conforman el denominado SECRETO FISCAL.</p> <p>Una vez protegidos los actos que han sido descritos con anterioridad, es factible entregar al solicitante una copia en "versión pública" del "ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. LUIS MANUEL PEREZ DE ACHA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", consistente en 06 fojas útiles en medio electromagnético previo pago de derechos con un costo de \$19.84 (Diecinueve pesos 84/100M.N.) de acuerdo con lo establecido en la fracción VI del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente." (sic)</p>	<p>lo que tampoco tiene incumbencia con lo peticionado. Es por eso, que los entes públicos además de negar lo existente, aducen situaciones y contribuyentes que no se les solicitó, evadiendo por completo lo solicitado por el recurrente.</p> <p>En ese tenor, los entes públicos violaron lo establecido en el artículo 234, que claramente dispone que el recurso de revisión procederá en contra de las siguientes fracciones: II. La declaración de inexistencia de información; IV. La entrega de información incompleta; V. la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; y XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Sin pasar desapercibido, también expuse a este órgano colegiado que fui y soy objeto de intimidación e inquisición por parte de los entes públicos obligados, capítulo que expuse como</p>
--	--	--



<p>D) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético las formas en cómo se han constituido y distribuido los fondos de productividad provenientes de multas federales no fiscales;</p>	<p align="center">Dirección de Cobranza Coactiva</p> <p>Al respecto, se informa que al día de hoy la Secretaría de Finanzas no ha emitido ninguna disposición referente a la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas federales no fiscales.</p> <p>No obstante, con la finalidad de coadyuvar y en base al principio de máxima publicidad, se informa que la Secretaria de Finanzas únicamente ha emitido el Acuerdo Administrativo por el que se establecen las Reglas de carácter general para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad provenientes de Multas Fiscales Federales, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 28 de Septiembre de 1998 el cual está disponible en el sitio de Internet de esta Secretaría de Finanzas, en la que encontrará la información que detentan las Unidades Administrativas antes señaladas que conforman dicha Secretaría, ingresando al siguiente link: http://www.finanzas.cdmx.gob.mx</p>	<p>colatorio a los conceptos de agravios principales, ello para que ese instituto ejerciera sus facultades y tomara acciones al respecto de senda acusación. esto en apoyo del artículo 264, que señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y que remarque para conocimiento de esta autoridad, siendo las fracciones I, II, V, VII, VIII, IX Y X;” (sic)</p> <p>v. “En relación a los incisos A) y B), la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo, señaló que no se encontró registro alguno del despacho "ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.", como auxiliar en la Secretaría de Finanzas, sendas funciones acordes al artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal, ello para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución como personal de habilitado.” (sic)</p>
<p>E) Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:</p> <p>I. Nombre o razón social del titular;” (sic)</p>	<p align="center">SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO:</p> <p>“Ahora bien al punto donde solicita información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, se informa que está Subdirección a</p>	<p>vi. “En lo referente a lo solicitado en el inciso C) es imposible que el Sujeto Obligado aduce a un contribuyente y a su cuenta predial, así como de un acta administrativa en que se hizo constar la devolución de 22</p>



<p>II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y</p> <p>III. Vigencia.” (sic)</p>	<p>mi cargo, no tiene atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, éstas solo son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.” (sic)</p>	<p>expedientes relativos a créditos fiscales, amén de que señala que éstos son confidenciales, y que el acta en comento contienen datos fiscales como: nombre del contribuyente, número de crédito y cuenta catastral; aunado a que senda información se encuentra bajo el "secreto fiscal", lo que nada tiene que ver con lo aquí solicitado y además me envía al portal de la secretaría a buscar lo que tampoco tiene incumbencia con lo peticionado.” (sic)</p>
<p>“F) Toda información que brinden este ente público, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:</p> <p>I. El monto;</p> <p>II. El lugar;</p> <p>III. El plazo de ejecución;</p> <p>IV. La identificación del ente público ordenador y responsable de la obra;</p> <p>V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y</p> <p>VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.” (sic)</p>	<p style="text-align: center;">SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y APOYO NORMATIVO:</p> <p>“En cuanto al punto donde requiere información referente a la ejecución de obra pública, le comento que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se encuentran contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34: 34 Bis, 35, 36, 36 Bis. 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no se ejecuta obra pública.” (sic)</p>	<p>vii. “En lo referente a lo solicitado en el inciso D), la Dirección de Cobranza Coactiva contestó que no existe disposición referente a la constitución y distribución de fondos de productividad provenientes de multas federales no fiscales.” (sic)</p> <p>viii. “La autoridad no respondió a los incisos E) y F)” (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del escrito del quince de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el particular desahogó la prevención que le fue realizada.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los términos siguientes:

- *El hoy Recurrente señaló: "...ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), asimismo*



refirió: "...LA INFORMACIÓN QUE POR ESTA VÍA SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), no obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia, a través del Oficio SFCDMX/DEJ/UT/1877/2016, el cual se anexa en las Pruebas del presente, hizo del conocimiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracción III, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracciones IV, V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución de nombrar a subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos a efecto de auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia.

- *En ese sentido, nombró al Mtro. Emilio Barriga Delgado como Tesorero del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien cuenta con las atribuciones, entre otras Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, asimismo, a través de la Dirección de Cobranza Coactiva cuya Titular es la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, cuenta con la atribución de Hacer efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales, por lo que es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto de su solicitud, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 35 fracciones IX, X, XIII, 84 TER fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- *Por lo anterior, se hizo del conocimiento del Hoy Recurrente que las Unidades Administrativas competentes para atender su solicitud, a las cuales se les remitió la misma fueron a la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y la Dirección General de Administración, unidades con las atribuciones para el despacho de los asuntos de su competencia, por lo que, esta Unidad de Transparencia, remitió la Solicitud de mérito a las mismas a efecto de atender su solicitud y no del Secretario de Finanzas como usted señala.*
- *Por lo anterior, no ha lugar el señalamiento, a través del cual pretende engañar a ese H. Instituto, presumiendo que este Sujeto Obligado "...NO DIERON CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD... PESE A QUE IBAN DIRIGIDOS A OTROS ENTES DE MAYOR JERARQUÍA INSTITUCIONAL..." (sic), lo anterior en función de que se atendió la solicitud requerida.*
- *Sobre el particular, se hace del conocimiento del Instituto que este Sujeto Obligado en ningún momento declaró una inexistencia respecto de la información solicitada, por lo que, le brindó la respuestas que emitieron las Unidades*



Administrativas al hoy Recurrente, asimismo de haber solicitado o emitido una declaración de inexistencia, las Unidades Administrativas tienen la obligación de convocar al Comité de Transparencia a efecto de que éste apruebe la misma; no obstante lo anterior y a efecto de que el Ciudadano se le garantizara el Acceso a la Información Pública, la Dirección de Cobranza Coactiva elaboró versión pública de la información solicitada, precisando que la misma fue discutida y aprobada por el Órgano Colegiado de esta Dependencia, por lo que, me permito solicitar a ese H. Instituto declare como infundado el dicho emitido por el Hoy Recurrente, toda vez que pretende una vez más, confundir al Órgano Garante, señalando una inexistencia de Información que nunca se realizó, sin embargo, en la respuesta solicitada se refirió al solicitante que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México por Acuerdo emitido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil dieciséis, autorizó la entrega de una copia en versión pública del documento denominado "ACTA ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE VEINTIDÓS EXPEDIENTES ORIGINALES RELATIVOS A CRÉDITOS FISCALES, CONTROLADOS POR EL AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC, LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", cuya Resolución se anexó a su respuesta, lo que demuestra que siempre se atendió su solicitud conforme a la normatividad aplicable.

- *Ahora bien, en cuanto refiere a "...LA INFORMACIÓN QUE ME FUERA PROPORCIONADA AL SER INVÁLIDA, NO CORRESPONDE QUE EL SUSCRITO TENGA PORQUE PAGAR UN COSTO DE ALGO QUE NO ES LO IDÓNEO NI LO SOLICITADO..." me permito hacer del conocimiento al Instituto que el hoy recurrente al precisar que no corresponde que tenga que pagar un costo de algo que no es idóneo ni lo solicitado, no ha lugar, en virtud de que son apreciaciones personales al señalar que no es la información idónea ni lo solicitado, toda vez que el hoy recurrente en ningún momento se apersonó a recibir la información que se puso a su disposición en CD, por lo que no tiene la certeza de lo que refiere, asimismo y par mejor proveer, se hizo del conocimiento que el Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito, no así el costo de reproducción que implica la misma.*
- *Asimismo señala que fue dejado en total estado de indefensión lo cual resulta falso, toda vez que en la respuesta emitida por parte de esta Unidad de Transparencia se le refirió, en la última página se le precisó el medio de defensa*



con el que cuenta y lo ha hecho valer con el presente recurso de revisión, lo cual demuestra que dicho señalamiento carece de fundamento

- *Sobre el particular es de hacer notar que lo referido por el recurrente carece de validez, lo anterior en virtud de que señala una negación por parte de este Sujeto Obligado para la entrega de información, lo cual resulta totalmente falso, en virtud de que en ningún momento se le negó el derecho de Acceso a la Información Pública, entregándole al hoy recurrente lo solicitado, así como el respectivo recibo de pago que se generó para que le fuera entregado el CD que contiene la información, sin embargo el solicitante no acudió a pagar el mismo y hoy sólo aduce falta de respuesta y negación a la solicitud, lo cual no ocurrió y lo que se demuestra con las pruebas que adjuntan en el presente similar.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud de los agravios formulados por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y sí, en consecuencia, se transgredió ese derecho del particular.

En ese orden de ideas, el recurrente expresó como agravio i que el Sujeto Obligado no dio contestación a su solicitud de información, pese a que iba dirigida a autoridades de mayor jerarquía institucional.

Al respecto, de la revisión a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, así como de las constancias obtenidas a través del sistema electrónico "INFOMEX", se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado sí dio respuesta a la solicitud de información, ello mediante los oficios SFCDMX/DEJ/UT/1877/2016, SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/36551/2016 y SFCDMX/DGA/SCyAN/0111/2016, notificados el diez de octubre de dos mil dieciséis.



Aunado a lo anterior, y aunque el recurrente manifestó que la solicitud de información iba dirigida a autoridades de mayor jerarquía institucional, este Instituto debe decir que las solicitudes se consideran dirigidas a los sujetos obligados y no así a las Unidades Administrativas que los integran, y menos aún a un servidor público en específico, toda vez que son los sujetos son quienes conocen y atienden los requerimientos que les son planteados y no así sus Unidades y/o sus servidores adscritos, quienes únicamente, en el ámbito de su competencia, proporcionan a la Unidad de Transparencia los datos que consideraron convenientes para satisfacer las pretensiones de los particulares y, por lo tanto, las respuestas emitidas por cualquier Unidad que sea parte del Sujeto se entenderá emitida por éste.

Por lo expuesto, se considera que el agravio **i** resulta **infundado**, toda vez que como se determinó, sí hubo respuesta a su solicitud de información, entendiéndose como la respuesta del Sujeto Obligado y no así de un servidor público en específico.

Ahora bien, resulta conveniente entrar al **estudio conjunto de los agravios ii, iii, iv, v, vi y viii**, ya que están íntimamente relacionados entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia el cual prevé:

Artículo 125. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Al respecto, cabe recordar que el ahora recurrente solicitó la siguiente información:

“ ...

A) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético el contrato por el cual se autorizó al despacho “ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.”, como auxiliar en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, sendas funciones acordes al artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal, ello para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución como personal habilitado;

B) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético, en el caso de existir otros despachos similares, el o los contratos existentes con las funciones similares al descrito en el inciso que antecede;

C) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético, el resultado documentado de los resultados por la gestión del despacho señalado en el inciso A) y en su caso, de los demás despachos que existieron después de éste; señalando las gestiones y resultados de cobranza efectiva en montos recuperados al ejercer funciones económicamente coactivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo detallar por clave de trámite de la gestión de cada crédito fiscal asignado al despacho asignado, mismas claves que son acorde a lo establecido por las subtesorerías de administración tributaria y fiscalización para el control de las multas federales no fiscales, puesto que para éstas existe un catálogo de claves de trámite.

E) Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:



I. Nombre o razón social del titular;

II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y

III. Vigencia.

F) Toda información que brinden este ente público, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

I. El monto;

II. El lugar;

III. El plazo de ejecución;

IV. La identificación del ente público ordenador y responsable de la obra;

V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.” (sic)

Precisado lo anterior, y efecto de determinar la naturaleza de la información, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé lo siguiente:

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

...



XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.



La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. **En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar** que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*



IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.*

...

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:



a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Órganos Locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México.
- Una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos, y que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, conforme a los supuestos enumerados en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



- **Es pública toda la información que se encuentra en los archivos de los sujetos obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada y/o confidencial.**
- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual los sujetos obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En aquellos casos en los que los sujetos obligados consideren que la información debe ser clasificada, el Área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la misma, modifica y otorga parcialmente ésta o revoca y concede la información.

Ahora bien, respecto a los requerimientos **A)** y **B)**, consistentes en “... **A)** *Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético el contrato por el cual se autorizó al despacho “ARROYO & PÉREZ, ABOGADOS, S. C.”, como auxiliar en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. sendas funciones acordes al artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal, ello para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución como personal habilitado; y **B)** *Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético, en el caso de existir otros despachos similares, el o los contratos existentes con las funciones similares al descrito en el inciso que antecede;...*”, el Sujeto Obligado, por conducto de la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo, informó que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos con que contaba, no encontró registro alguno que acreditara haber celebrado contrato por el cual se autorizó al despacho *Arroyo & Pérez, Abogados, S. C.*, para ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como la existencia de otros despachos con funciones similares.*



En tal virtud, se debe traer a la vista la “*Resolución por la que se autoriza a Arroyo & Pérez, Abogados S.C., como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de Tesorería que de indican*”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de abril de dos mil diez, el cual señala lo siguiente:

- Se autoriza a *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, para fungir como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo los servicios de Tesorería a que se refiere el artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal, específicamente el servicio de recaudación a través de la coadyuvancia para la realización de todos aquellos actos necesarios para ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución como personal habilitado, así como para ejercer cualquier acción tendente al cobro de las contribuciones y aprovechamientos en términos del Código Fiscal del Distrito Federal, incluyendo la asesoría para la defensa de los intereses de la hacienda pública local, en los asuntos que le sean asignados.
- La autorización operará sólo en los casos, forma y términos que se disponen en la resolución, por lo que *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, relativas a la prestación del servicio de recaudación y todos aquellos actos relacionados con la misma.
- *Arroyo & Pérez, Abogados S.C., como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de Tesorería que se autorizan, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 del Código Fiscal del Distrito Federal, garantizará con fianza de institución autorizada el desempeño de sus funciones, en términos del contrato de prestación de servicios suscrito con la Secretaría.*
- El personal de *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.
- El personal habilitado a cargo de *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, que su representante legal faculte para llevar a cabo la operación de las funciones autorizadas, de ninguna manera podrá ser considerado personal de la Secretaría de Finanzas, pero será responsable de los hechos constitutivos de delito en que incurran, en términos de la legislación aplicable.



- La Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de lo dispuesto en la resolución, conserva, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza.
- Los servicios que preste *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, no causarán ningún tipo de costo adicional para los contribuyentes y estarán sujetos a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- La Secretaría de Finanzas brindará a *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere la Resolución.
- La interpretación de la resolución, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, se advierte que la Secretaría de Finanzas suscribió un contrato de prestación de servicios con *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, para fungir como auxiliar de la Secretaría, para llevar a cabo los servicios de Tesorería a que se refiere el artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal, específicamente el servicio de recaudación a través de la coadyuvancia para la realización de todos aquellos actos necesarios para ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución como personal habilitado, así como para ejercer cualquier acción tendente al cobro de las contribuciones y aprovechamientos en términos del Código, incluyendo la asesoría para la defensa de los intereses de la hacienda pública local en los asuntos que le sean asignados.

Sin embargo, el Sujeto Obligado manifestó que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos con que contaba la Subdirección de Contratos y Apoyo Normativo, no localizó el contrato de interés del particular, sin acreditar la búsqueda de la información en su Archivo de Concentración e Histórico, por lo que la respuesta al requerimiento **A)** no brindó certeza jurídica.



Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal, que dispone que los archivos contarán, entre otros, con los siguientes instrumentos archivísticos: Cuadro General de Clasificación, Inventarios de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico, Inventarios de Baja Documental, **Catálogo de Disposición Documental**, éste último constituye un registro general y sistemático elaborado por la Unidad Coordinadora de Archivos y aprobado por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, en el que se establece, en concordancia con el Cuadro General de Clasificación Archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino.

Ahora bien, respecto al requerimiento **B)**, de una búsqueda en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas, específicamente en el vínculo electrónico http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/normatividad/ogdf_resoluciones.html, se pudo observar la publicación de la siguiente información:

- Resolución por la que se autoriza a *Junquera Sepúlveda, Bugeda y Damián, S.C.*, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de Tesorería que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de abril de dos mil diez.
- Resolución por la que se autoriza a *INPRAX de México, S.A. de C.V.*, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de Tesorería que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de abril de dos mil diez.
- Resolución por la que se autoriza a *PDEA, Abogados, S.C.*, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de Tesorería que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de dos mil diez.



- Resolución por la que se autoriza a *Schelli, S.A. de C.V.*, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de Tesorería que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de dos mil diez.

De lo anterior, se pudo observar que las documentales corresponden a la prestación de servicios que se indican de igual forma para *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, consistentes en llevar a cabo los servicios de Tesorería a que se refiere **el artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal**, específicamente el servicio de recaudación a través de la coadyuvancia para la realización de todos aquellos actos necesarios para ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución como personal habilitado, así como para ejercer cualquier acción tendente al cobro de las contribuciones y aprovechamientos en términos del Código, incluyendo la asesoría para la defensa de los intereses de la hacienda pública local en los asuntos que le sean asignados.

Asimismo, del contenido de dichas resoluciones, se desprende que *Junquera Sepúlveda, Bugeda y Damián, S.C.*, *INPRAX de México, S.A. de C.V.* y *PDEA, Abogados, S.C.*; y *Schelli, S.A. de C.V.*, como auxiliares de la Secretaría de Finanzas, desempeñaran sus funciones en términos del **contrato** de prestación de servicios suscrito con la Secretaría.

Por lo tanto, se puede afirmar que el Sujeto Obligado conoce de la existencia de “*otros despachos similares*” que son auxiliares de la Secretaría de Finanzas en los mismos términos que *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, y que se reconoce dentro de las resoluciones señaladas, la celebración de contratos con cada uno de ellos.

En tal virtud, la respuesta proporcionada al requerimiento **B)** no brinda certeza jurídica, toda vez que de lo acordado en las resoluciones relacionadas, se advierte que se celebraron contratos de prestación de servicios con la Secretaría de Finanzas para



Llevar a cabo los servicios de Tesorería a que se refiere el artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, en atención a los requerimientos **A)** y **B)**, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de los contratos requeridos en su Archivo de Concentración e Histórico, para así proporcionarlos al ahora recurrente, y en caso de que los mismos contengan información de acceso restringido, deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación a lo solicitado en el requerimiento **C)**, consistente en “... C) *Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético, el resultado documentado de los resultados por la gestión del despacho señalado en el inciso A) y en su caso, de los demás despachos que existieron después de éste; señalando las gestiones y resultados de cobranza efectiva en montos recuperados al ejercer funciones económicamente coactivas a través del procedimiento administrativo de ejecución. debiendo detallar por clave de trámite de la gestión de cada crédito fiscal asignado al despacho asignado, mismas claves que son acorde a lo establecido por las subtesorerías de administración tributaria y fiscalización para el control de las multas federales no fiscales, puesto que para éstas existe un catálogo de claves de trámite...*”, el Sujeto Obligado manifestó que la información estaba contenida en un documento denominado “Acta administrativa de devolución de veintidós expedientes originales relativos a créditos fiscales, controlados por el auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Lic. Luis Manuel Pérez de Acha a la Subtesorería de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Cobranza, ambas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal”, y que consistía en seis fojas útiles.



Asimismo, el Sujeto Obligado informó que mediante el acuerdo emitido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el seis de octubre del dos mil dieciséis, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, lo solicitado contenía información que fue clasificada como confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 90, fracción VIII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Segundo de los *Lineamientos Generales en materia de la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, autorizando la entrega de una copia en **versión pública** del documento del Acta.

Lo anterior, en virtud de que el Acta contiene datos fiscales de contribuyentes como son los siguientes:

- Nombre del contribuyente.
- Número de crédito.
- Cuenta Catastral

En ese sentido, el Sujeto Obligado informó que el dato referente a la cuenta catastral ya fue clasificado como información confidencial en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por la fracción V, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (abrogada), toda vez que se trataban de datos fiscales obtenidos en



el ejercicio de las facultades de comprobación las cuales conforman el denominado secreto fiscal.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado indicó que lo referente al nombre del contribuyente y el número de crédito (expediente) fueron clasificados como información confidencial en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido por la fracción V, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (abrogada), toda vez que se trataban de datos fiscales obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación los cuales conforman el denominado secreto fiscal.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada contenida en el Acta era la Dirección de Cobranza Coactiva, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal.

Ahora bien, el Sujeto Obligado informó que una vez protegidos los actos descritos, era factible entregar una copia en versión pública del Acta, consistente en seis fojas útiles en medio electromagnético, previo pago de derechos, de acuerdo con lo establecido en la fracción VI, del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En ese sentido, en primer lugar se advierte que la puesta a disposición de un disco compacto previo pago de derechos resulta improcedente, toda vez que el volumen de la información no es considerable para que ello implique ponerlo en dicha modalidad, por lo que el actuar del Sujeto Obligado no estuvo debidamente fundado y motivado, como



lo dispone el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, y con el objeto de verificar la naturaleza de la información solicitada, de la revisión a las diligencias para mejor proveer, consistente en el contenido del disco, se observa el documento denominado “*Acta administrativa de devolución de veintidós expedientes originales relativos a créditos fiscales, controlados por el auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Lic. Luis Manuel Pérez de Acha a la Subtesorería de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Cobranza, ambas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal*” del trece de diciembre de dos mil diez, y se puede leer lo siguiente como antecedentes de la misma:

- *Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Resolución por la que se autoriza a Luis Manuel Pérez de Acha como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de Tesorería que se indican.*
- *Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, la Subtesorería de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Distrito Federal, entregó por conducto del Lic. Jorge Vargas Aguilar, en su calidad de entonces Subtesorero de Fiscalización a Luis Manuel Pérez de Acha, en su calidad de Auxiliar de la Secretaría de Finanzas veintidós expedientes en original, relativos a créditos fiscales a favor del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de que lleve a cabo los servicios de Tesorería a que se refiere el artículo 343 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en dos mil nueve, así como la coadyuvancia para la realización de todos aquellos actos necesarios para ejercer el procedimiento administrativo de ejecución como personal habilitado, así como para ejercer cualquier acción tendiente al cobro de las contribuciones y aprovechamientos en términos del Código Financiero del Distrito Federal, incluyendo la asesoría para la defensa de los intereses de la Hacienda Pública local, en los asuntos que le sean asignados y en general, vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales.*



En ese orden de ideas, como puede apreciarse, la información clasificada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado no corresponde con lo solicitado, toda vez que el particular requirió conocer el resultado documentado por la gestión del despacho **Arroyo & Pérez, Abogados S.C.**, y en su caso de los demás **despachos que existieron después de éste**, señalando las gestiones y resultados de cobranza efectiva en montos recuperados al ejercer funciones económicamente coactivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, debiendo detallar por clave de trámite de la gestión de cada crédito fiscal asignado al despacho asignado, mismas claves que eran acorde a lo establecido por las Subtesorerías de Administración Tributaria y Fiscalización para el Control de las Multas Federales no Fiscales, puesto que para éstas existía un catálogo de claves de trámite, cuando lo clasificado correspondía al auxiliar “Luis Manuel Pérez de Acha”, y del que se pudo observar que la autorización para que prestara servicios de tesorería, eran de fecha anterior a la autorización otorgada a Arroyo & Pérez, Abogados S.C.

En tal virtud, el Sujeto Obligado deberá desclasificar la información referida en el *“Acta administrativa de devolución de veintidós expedientes originales relativos a créditos fiscales, controlados por el auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Lic. Luis Manuel Pérez de Acha a la Subtesorería de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Cobranza, ambas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal”*, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado está en aptitud de proporcionar lo solicitado, es necesario traer a la vista la *“Resolución por la que se autoriza a Arroyo & Pérez, Abogados S.C., como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de Tesorería que de indican”*, que en la parte que interesa señala que los



servicios que preste *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, en virtud de lo dispuesto en la Resolución, no causarán ningún tipo de costo adicional para los contribuyentes y estarán sujetos a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el órgano de control interno de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

De igual forma, dicha disposición aplica para “*los demás despachos que existieron después de Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*”, y que son auxiliares de la Secretaría de Finanzas.

De lo anterior, se entiende que el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas vigila y supervisa las acciones llevadas a cabo por *Arroyo & Pérez, Abogados S.C.*, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, por lo que podría contar con la información de interés del ahora recurrente en el requerimiento C).

Por lo expuesto, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse de lo solicitado en el requerimiento **C)**, y a su vez, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá remitir dicho requerimiento a la Contraloría General del Distrito Federal, fundando y motivando debidamente dicha determinación.

Ahora bien, en relación a los requerimientos **E)** y **F)**, el Sujeto Obligado manifestó que no tenía atribuciones o facultades para emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, ya que éstas sólo eran atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y que las facultades y atribuciones de la Secretaría de



Finanzas estaban contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34, 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89 91 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no ejecutaba obra pública.

Por otra parte, respecto al requerimiento **E)**, y dado que el Sujeto Obligado señaló que lo requerido correspondía a atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, resulta necesario citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 33. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Jefe de Gobierno las medidas técnicas y políticas administrativas para la organización, funcionamiento y modernización de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Diseñar, coordinar e implementar el desarrollo administrativo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Establecer la normatividad y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo, cuidando la permanente comunicación con la población en cuanto a sus necesidades respecto de los trámites que realiza y servicios que solicita;

V. Establecer la normatividad y vigilar la aplicación a los programas de desconcentración y descentralización del Distrito Federal;



VI. Determinar la política de informática, diseñando los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración de los recursos;

VII. Proponer al Jefe de Gobierno las normas y políticas tendientes al desarrollo de las entidades paraestatales;

VIII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal;

IX. Recibir, clasificar, sistematizar y automatizar, a través del órgano que al efecto se establezca, la información que en las materias registral, normativa, de trámites, servicios y territorial le remitan las áreas competentes, para consulta de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y público en general;

X. Operar la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio público de carrera y vigilar su implementación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Definir en el marco del servicio público de carrera las políticas de evaluación del desempeño, así como establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones para los servidores públicos de carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIII. Establecer y controlar un sistema de transferencias con el propósito de permitir la movilidad de servidores públicos de carrera dentro de la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar al Distrito Federal ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás Comisiones que se integren, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;

XV. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;



***XVI.** Intervenir en la formulación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;*

***XVII.** Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes;*

***XVIII.** Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, en el marco del servicio público de carrera y de las disposiciones jurídicas aplicables;*

***XIX.** Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

***XX.** Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;*

***XXI.** Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;*

***XXII.** Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,*

***XXIII.** Establecer la normatividad, supervisar y evaluar la operación de las ventanillas de atención ciudadana;*

***XXIV.** Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y*

***XXV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION XII



DE LA OFICIALIA MAYOR

Artículo 100. *Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:*

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

...

V. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;

VI. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario celebre el Distrito Federal;

*VII. Controlar los padrones de **concesionarios, permisionarios**, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;*

...

XII. Opinar sobre el uso, aprovechamiento y destino de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XIII. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiriera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor del Distrito Federal;

*XIV. Proponer las políticas para la **expedición de autorizaciones, permisos y licencias** relativas a la explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla en inmuebles propiedad del Distrito Federal;*

...

*XVII. Substanciar el **procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones** respecto de inmuebles propiedad del Distrito Federal, proponiendo la determinación procedente;*

XVIII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, así como formalizar las asignaciones;

...



XXXV. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración Pública.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le corresponden, entre otros asuntos, el despacho de las materias relativas al patrimonio inmobiliario y, en general, de la administración interna del Distrito Federal.

De ese modo, para el mejor despacho de sus asuntos, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal se auxilia de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, misma a la que compete controlar los Padrones de Concesionarios, Permisionarios, Destinatarios y Asignatarios de los Inmuebles Propiedad del Distrito Federal, proponer las políticas para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias relativas a la explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla en inmuebles propiedad del Distrito Federal; así como substanciar el Procedimiento de Revocación y Caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones.

Por lo anterior, se puede afirmar que el Sujeto Obligado competente para dar atención al requerimiento **E)** es la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, la respuesta del Sujeto careció de la debida fundamentación y motivación, toda vez que se limitó a señalar que era la Oficialía quien tenía a su cargo emitir concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, aunado a que omitió remitir el requerimiento a dicho Sujeto, lo anterior, de conformidad a lo establecido en la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO



PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitará la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y



procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste deberá dar respuesta respecto de dicha parte.
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente**, se procederá **remitiendo** la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente**.

Ahora bien, en relación al requerimiento **F)**, el Sujeto Obligado señaló que las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas estaban contempladas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 34: 34 Bis, 35, 36, 36 Bis, 68, 72, 87, 88, 89, 91 y demás aplicables del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no ejecutaba obra pública.

En tal virtud, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone lo siguiente respecto de la Secretaría de Finanzas:

Artículo 30. *A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;



III. Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;

V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

...

Del precepto legal transcrito, no se desprende que la Secretaría de Finanzas cuente con atribuciones en relación a obra pública, sin embargo, y aunque si bien el Sujeto Obligado no es competente para dar atención al requerimiento **F)**, lo cierto es que no siguió el procedimiento señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que no le indicó al particular el Sujeto que podía atender dicho requerimiento, y a su vez remitir el mismo para su atención procedente, que en el presente caso es la Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo a lo que dispone la siguiente normatividad:

Artículo 27 A la Secretaría de Obras y Servicios *corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;



II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones;

V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública del Distrito Federal en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Conformar con el servidor público correspondiente de la delegación, una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Distrito Federal;

VIII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado;

IX. Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

X. Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en el Distrito Federal, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 58. *Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos;*

...

XIII. Llevar a cabo las licitaciones y suscribir los contratos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades en materia de obra pública así como la



terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, informando de tales acciones a su superior jerárquico.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de **obras públicas** y servicios urbanos, la construcción y operación hidráulica, los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable, para ello, lleva a cabo **Licitaciones y suscribe los contratos que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades** en materia de obra pública, así como la terminación anticipada y/o rescisión de los mismos, informando de tales acciones a su superior jerárquico.

Por lo anterior, se puede decir que respecto de la atención brindada a los requerimientos **E)** y **F)** que, el Sujeto Obligado no fundó ni motivó debidamente su respuesta, aunado a que no siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando no se es competente para atender lo requerido, generando con su actuar incertidumbre jurídica en el recurrente.

Por lo expuesto, es posible señalar que en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769



FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Asimismo, se desprende que los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, en este caso, el Sujeto Obligado no siguió el procedimiento del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de remitir la solicitud de información a los sujetos competentes para su atención procedente cuando no es competente para atender la misma, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir.

Del mismo modo, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los requerimientos, lo cual no aconteció.



En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



En consecuencia, los agravios **ii, iii, iv, v, vi** y **viii** resultan **parcialmente fundados**, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado no declaró la inexistencia de la información, aunado a que no es que no haya dado respuesta a los requerimientos **E)** y **F)**, sino que no es competente para atender los mismos, no obstante no fundó ni motivó su respuesta y omitió remitir dichos requerimientos a los sujetos competentes para su atención procedente, asimismo, respecto de lo solicitado en los diversos **A)** y **B)**, si bien realizó una búsqueda de la información en su Archivo de Trámite, no acreditó la búsqueda exhaustiva en el Archivo de Concentración e Histórico, lo que limitó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, y en relación al requerimiento **C)**, clasificó información que no fue requerida, poniéndola a disposición en un disco compacto previo pago de derechos, sin embargo, al no corresponder la información puesta a disposición con lo solicitado, el ofrecimiento del disco compacto previo pago resulta improcedente.

Ahora bien, en su agravio **vii**, el recurrente refirió que respecto del requerimiento **D)**, la Dirección de Cobranza Coactiva contestó que no existía disposición referente a la constitución y distribución de fondos de productividad provenientes de multas federales no fiscales.

En ese sentido, de la revisión a la respuesta, se desprende que en atención al requerimiento **D)**, consistente en *“... D) Exhiba y proporcione en copia certificada o medio electromagnético las formas en cómo se han constituido y distribuido los fondos de productividad provenientes de multas federales no fiscales...”*, el Sujeto Obligado informó que no había emitido ninguna disposición referente a la constitución y distribución de los fondos de productividad provenientes de multas federales no fiscales.



No obstante, con la finalidad de coadyuvar, y en base al principio de máxima publicidad, el Sujeto Obligado informó que únicamente había emitido el *Acuerdo Administrativo por el que se establecían las Reglas de carácter general para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad provenientes de Multas Fiscales Federales*, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el cual estaba disponible en su sitio de Internet, en la que encontraría la información que detentaban sus Unidades Administrativas, ingresando al siguiente link: <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó al particular capturas de pantalla que incluían instrucciones o pasos a seguir con el objeto de que el particular los siguiera y así obtuviera las *Reglas de carácter general para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad provenientes de Multas Fiscales Federales*.

Al respecto, se debe decir que el recurrente manifestó que la Dirección de Cobranza Coactiva contestó que no existía disposición referente a la constitución y distribución de fondos de productividad provenientes de multas federales no fiscales, lo que resulta cierto, sin embargo, el Sujeto Obligado informó que únicamente había emitido el *Acuerdo Administrativo por el que se establecen las Reglas de carácter general para la **Constitución y Distribución** de los Fondos de Productividad provenientes de Multas Fiscales Federales, **proporcionando la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de dicho Acuerdo, así como la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir o adquirir dicha información**, tal y como lo dispone el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*



Por lo expuesto, se puede afirmar válidamente que el Sujeto Obligado dio atención al requerimiento **D)** y, en tal virtud, el agravio **vi** resulta **infundado**.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva en su Archivo de Concentración e Histórico de los contratos solicitados en los requerimientos **A)** y **B)**, a efecto de proporcionarlos al recurrente y, en caso de que contengan información de acceso restringido, deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Atienda lo solicitado en el requerimiento **C)** de forma congruente y dentro del ámbito de sus atribuciones, y en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita dicho requerimiento vía correo electrónico institucional ante la Contraloría General del Distrito Federal, fundando y motivando debidamente dicha determinación, proporcionando los datos de contacto respectivos, lo anterior, previa desclasificación del *“Acta administrativa de devolución de veintidós expedientes originales relativos a créditos fiscales, controlados por el auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Lic. Luis Manuel Pérez de Acha a la Subtesorería de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Cobranza, ambas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal”*, con fundamento en el diverso 216 de la ley de la materia.



- De forma fundada y motivada, remita vía correo electrónico institucional el requerimiento **E)** a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y, el diverso **F)** a la Secretaría de Obras y Servicios, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionado los datos de contacto respectivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**